

ESTABLECE NORMAS PARA USO DE LA BICICLETA COMO MEDIO DE TRANSPORTE

(Publicado en el diario Oficial de 29 de agosto de 1988)

Núm. 116. Santiago, 26 de julio de 1988.- VISTO: Las Leyes N°s. 18.290 y 18.059,

DECRETO

ARTICULO 1º.- Toda persona que conduzca una bicicleta por la vía pública estará sujeta a las disposiciones generales de la Ley de Tránsito y a las normas aplicables a los conductores de vehículos, excepto a las disposiciones que por su propia y especial naturaleza, no le fueren compatibles.

ARTICULO 2º.- Quien conduzca una bicicleta deberá ir sentado a horcajadas en posición hacia adelante y manteniendo ambas manos asidas al manubrio.

ARTICULO 3º.- Toda bicicleta que transite por las calzadas de las vías públicas deberá estar provista, a lo menos de un sistema de frenos, ya sea de pie o de mano, que accione sobre la rueda trasera o delantera.

ARTICULO 4º.- Toda bicicleta deberá estar provista de los siguientes focos y luces:

- a) Parte delantera : un foco que permita proyectar luz frontal, y
- b) Parte Trasera : luz roja fija.

La luz que las bicicletas proyecten hacia adelante será de color blanco o amarillo y la que proyecten hacia atrás, de color rojo.

ARTICULO 5º.- Toda bicicleta deberá estar equipada con placas plásticas o huinchas reflectantes en los bordes anteriores y posteriores de cada pedal. Asimismo, éstas se ubicarán en las horquillas delantera y trasera o, en forma de arco circular, en los rayos de cada rueda.

En todo caso, en la horquilla delantera no podrá colocarse material reflectante de colores rojo o anaranjado.

ARTICULO 6º.- Desde media hora después de la puesta de sol, hasta media hora antes de su salida y cada vez que las condiciones del tiempo lo requieran, los conductores de bicicletas que transiten por una vía pública deberán portar un chaleco, arnés o cinturón de bandolera, reflectante.

Anótese, Tómese Razón y Publíquese. Por orden del Presidente de la República. Jorge Massa Armijo, General de Brigada Aérea, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.